



**CIRCULAR INFORMATIVA
UNIDAD DE VIVIENDA**

PARA: AFILIADOS BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA Y OFERENTES.

DE: GERENCIA SERVICIO DE VIVIENDA – COMFENALCO CARTAGENA

Asunto: Vigencia de Subsidios

Nos permitimos informar la vigencia y estado de los subsidios de vivienda asignados por Comfenalco y prorrogados por el Director Administrativo de Comfenalco:

Año de adjudicacion	Fecha de adjudicacion	Fecha de publicación	Vigencia inicial (36 meses)	Prorrroga (24 meses)	Acta prorroga N°
2019	17/09/2019	17/09/2019	1/10/2022	1/10/2024	20220901
2019	30/10/2019	30/10/2019	1/11/2022	1/11/2024	20220901
2019	18/12/2019	18/12/2019	1/01/2023	1/01/2025	20220901
2020	28/02/2020	28/02/2020	1/03/2023	1/03/2025	20230301
2020	30/06/2020	30/06/2020	1/07/2023	1/07/2025	20230529
2020	31/08/2020	31/08/2020	1/09/2023	1/09/2025	
2020	23/10/2020	23/10/2020	1/11/2023	1/11/2025	
2020	18/12/2020	18/12/2020	1/01/2024	1/01/2026	
2021	26/02/2021	26/02/2021	1/03/2024	1/03/2026	
2021	30/04/2021	30/04/2021	1/05/2024	1/05/2026	
2021	30/06/2021	30/06/2021	1/07/2024	1/07/2026	
2021	29/10/2021	29/10/2021	1/11/2024	1/11/2026	
2021	14/12/2021	14/12/2021	1/01/2025	1/01/2027	
2022	28/02/2022	28/02/2022	1/03/2025	1/03/2027	
2022	30/04/2022	30/04/2022	1/05/2025	1/05/2027	
2022	10/06/2022	10/06/2022	1/07/2025	1/07/2027	
2022	31/08/2022	31/08/2022	1/09/2025	1/09/2027	
2022	28/10/2022	28/10/2022	1/11/2025	1/11/2027	
2022	14/12/2022	14/12/2022	1/01/2026	1/01/2028	
2023	28/02/2023	28/02/2023	1/03/2026	1/03/2028	
2023	29/04/2023	29/04/2023	1/05/2026	1/05/2028	



La ley establece en el decreto 1077 de 2015 la vigencia de los subsidios de vivienda a través de los siguientes artículos:

ARTICULO 2.1.1.1.4.2.5. Vigencia del subsidio. *La vigencia del subsidio de vivienda de interés social asignados por las Cajas de Compensación Familiar con cargo a recursos parafiscales, la vigencia será de doce (12) meses calendario, contados desde el primer día del mes siguiente a la fecha de la publicación de su asignación.*

Con la entrada en vigencia del decreto 1533 de 2019 se modificaron algunas disposiciones del Decreto 1077 de 2015 en relación con la asignación del Subsidio Familiar de Vivienda y otras disposiciones" con los siguientes artículos:

ARTICULO 110 Modifíquese el artículo 2.1.1.1.4.2.5. del Decreto 1077 de 2015 por el artículo 2.1.1.1.4.2.5. Vigencia del subsidio, Parágrafo 4° del decreto 1533 de 2019: *Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acta suscrita por el Representante Legal de la misma, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses.*

*Este último fue modificado por el **ARTICULO 3° del Decreto 1603 del 3 de diciembre de 2020:***

Parágrafo 4°. *Las Cajas de Compensación Familiar podrán prorrogar, mediante acta suscrita por el representante legal de la misma, la vigencia de los subsidios familiares de vivienda asignados a sus afiliados por un plazo no superior a veinticuatro (24) meses. La vigencia de los subsidios cuyo plazo inicial se haya vencido con anterioridad al 12 de marzo de 2020 podrá prorrogarse hasta por treinta y seis (36) meses.*

De la misma forma el **ARTICULO 12° del decreto 1533 de 2019** Modificó el artículo 2.1.1.1.1.5.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedó así:

"ARTICULO 2.1.1.1.5.1.1. Giro de los recursos. *Cuando no se hiciera uso de la facultad del giro anticipado del Subsidio Familiar de Vivienda de que tratan los artículos 2.1.1.1.1.5.1.2 y 2.1.1.1.5.1.3 de la presente sección, la entidad otorgante girará el valor del mismo en favor del oferente de la solución de vivienda previamente declarada elegible a la cual se aplicará, una vez se acredite la conclusión de la solución de vivienda. Para efectos de lo anterior, deberán presentarse los siguientes documentos: En el caso de adquisición de vivienda nueva:*

- a)** *Copia del certificado de tradición y libertad del inmueble, con una vigencia no mayor a treinta (30) días, que permitan evidenciar la adquisición de la vivienda por el hogar postulante. En todo caso, la entidad otorgante del subsidio podrá efectuar las respectivas consultas a través de la Ventanilla Única de Registro.*
- b)** *Autorización de cobro por parte del beneficiario del subsidio familiar de vivienda.*



Comfenalco

c) Certificado de existencia y recibo a satisfacción de la vivienda, debidamente suscrito por el oferente y por el beneficiario del subsidio o por quien hubiere sido autorizado por este para tales efectos.

Parágrafo 2°. El certificado de tradición y libertad en el que conste la adquisición del inmueble, o el certificado de existencia y recibo a satisfacción de la obra para construcción en sitio propio y mejoramiento, o el recibo a satisfacción de las viviendas en los casos de arrendamiento, según sea el caso, **deberán expedirse o suscribirse según sea el caso, dentro del período de vigencia del Subsidio Familiar de Vivienda.** Dentro de los noventa (90) días siguientes a su vencimiento el subsidio será pagado, siempre que se acredite el cumplimiento de los respectivos requisitos en las modalidades de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio o mejoramiento, según corresponda. Este plazo podrá prorrogarse hasta por treinta (30) días adicionales por parte de la correspondiente Caja de Compensación Familiar, con fundamento en razones debidamente sustentadas y de las cuales deberá dejarse constancia.

BIGLENIS MARIA ZUÑIGA BARBOZA
Gerente Servicio de Vivienda
División de Vivienda e Infraestructura